

Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina edad, domicilio, número de DUI, por ser dato personal Art. 6 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la LAIP el dato se ubica en la pág. 1 de la presente resolución.



Exp. SYP 11/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación o parcelación y constancia de solvencia conforme al artículo 44, 45 y 46 de la Ley de Riego y Avenamiento por encontrarse efectuado diligencias de segregación de un inmueble por donación de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco Chamoco, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, que formo parte de la denominada Hacienda Parras Lempa, marcado como lote número treinta y uno, Lotificación Agrícola San Francisco Chamoco, polígono número once, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente; de una extensión superfina de doce mil ciento veintitrés punto cincuenta y tres metros cuadrados, del que señala pretende segregar tres porciones de terreno, el primero de doscientos sesenta y seis punto ochenta y ocho metros cuadrados, la segunda de doscientos sesenta y siete punto sesenta y tres metros cuadrados y la tercera de doscientos sesenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados; propiedad de la señora **LUCIA GOMEZ DE RAMOS,** [REDACTED]

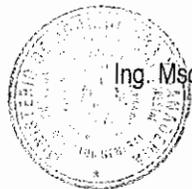
Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, Al norte de la propiedad al lado izquierdo se encuentra el Canal Secundario D6 a una distancia de 27.9 m del inmueble. Al lado derecho se encuentra el canal secundario D6 a una distancia de 49.50 m del inmueble. La vocación del suelo es agrícola, existen cultivos de maíz para elote, pipián finalizando. La clase del suelo predominante es la clase III, son buenas para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros. Se recomienda construir canales de drenajes para evacuar el exceso de aguas lluvias cuando hay tormentas muy fuertes. Respetar la vocación que poseen estos suelos y de ser posible protegerlos realizando obras de conservación de suelos.

Los peticionarios en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar; y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, que además, según la inspección técnica del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, la propiedad es suelo clase III, apta aptas para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros.

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al no haber expresado los peticionarios la finalidad que los compradores darían al inmueble, y que la vocación del suelo es agrícola recomendándose respetar su vocación a cualquier cambio de uso, siendo la finalidad principal del Distrito de Riego la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco Chamoco, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, que formo parte de la denominada Hacienda Parras Lempa, marcado como loe número treinta y uno, Lotificación Agrícola San Francisco Chamoco, polígono número once, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, propiedad de la señora **LUCIA GOMEZ DE RAMOS**; por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios

Director General

NdeJ.